

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 17 DE SEPTIEMBRE DE 1958

Nº 13.643

CONTENIDO

DECRETOS LEYES

Decreto Ley N° 24 de 9 de septiembre de 1958, por el cual se autoriza al Órgano Ejecutivo, para celebrar un contrato de permute.

Decreto Ley N° 25 de 10 de septiembre de 1958, por el cual se reforman unas partidas del Arancel de Importación.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nos. 258 y 259 de 9 de julio de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 59 de 30 de septiembre de 1957, por el cual se concede una beca.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 216 de 31 de julio de 1958, por el cual se adiciona un decreto.

Sección de Contabilidad

Sección Diplomática y Consular

Resoluciones Nos. 2344 de 26 y 2345 de 29 de octubre de 1954, por las cuales se aceptan unas renuncias.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 156 de 26 de agosto de 1957, por el cual se corrigen unos nombres.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nos. 5 y 6 de 7 de enero de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 610 de 2 de diciembre de 1955, por el cual se aprueban en todas sus partes una resolución.

Resuelto N° 611 de 3 de diciembre de 1955, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nos. 89 y 81 de 25 de agosto de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Ramo de Minería y Pesca

Resolución N° 6 de 27 de febrero de 1957, por la cual se suspende temporalmente artículo de un Decreto Ley.

Contrato N° 65 de 20 de agosto de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Nelson Barragán González.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 114 de 2 de febrero de 1958, por el cual se hacen unos nombramientos.

Contrato N° 25 de 19 de marzo de 1958, celebrado entre la Nación y el Dr. Santiago Pi Suárez.

Avisos y Edictos

DECRETOS LEYES

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PERMUTA

DECRETO LEY NUMERO 24

(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1958)

por el cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para celebrar un Contrato de Permuta.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y, en especial, de lo que dispone el aparte 6) del artículo 1º de la Ley N° 24 de 30 de enero de 1958, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente, y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo ha sido autorizado por el aparte 6) del artículo 1º de la Ley N° 24 de 30 de enero de 1958:

"6) Para permutar dos fajas de terreno destinado a parque y a la construcción de una calle en la Urbanización El Cangrejo, de propiedad del Gobierno, en cambio de que al señor Antonio Cabaleiro Rodríguez sufrague la construcción de dicha calle y parte del relleno del terreno para el parque y traspaso a la Nación de tres lotes que dicho señor tiene con frente a la Calle "A", para cubrir la diferencia entre los veintisiete mil balboas (B/. 27,000.00) de los terrenos de la Nación y el costo de los trabajos mencionados".

Que el señor Antonio Cabaleiro Rodríguez ha propuesto al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro la celebración de un Contrato de Permuta mediante el cual:

a) La Nación debe cederle una faja de te-

rreno en una superficie no mayor de mil ochocientos sesenta y siete metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (1,867.50 m²) comprendida entre noventa metros de frente (90m) por veinte metros con setenta y cinco centímetros de fondo (20.75);

b) A su vez Antonio Cabaleiro Rodríguez debe restituir a la Nación una faja de novecientos metros cuadrados (900 m²), segregada de la faja original que el Gobierno le ceda, y comprendida entre noventa metros de frente (90m) por diez metros de fondo (10m).

c) Sobre la faja de terreno de novecientos metros cuadrados (900 m²) que el señor Cabaleiro Rodríguez restituye a la Nación, se construirá por cuenta del interesado una calle pavimentada de concreto, bajo las especificaciones que señale el Ministerio de Obras Públicas; y cuyo costo se acreditará al señor Rodríguez como parte del valor de lo que recibe de la Nación;

d) El señor Antonio Cabaleiro Rodríguez efectuará además el relleno del resto libre de los terrenos, de los cuales se segregó la faja de la transacción, para pagar a la Nación, con dicha obra, otra parte del valor de lo que recibe;

e) El señor Antonio Cabaleiro Rodríguez debe ceder a la Nación, en tierras de la misma Urbanización de "El Cangrejo", la cantidad que sea necesaria para cubrir el valor total de lo que recibe de la Nación.

f) Queda entendido, sin embargo, que el valor definitivo de toda la permuta en concepto de lo que la Nación ceda al señor Cabaleiro Rodríguez y de lo que ella reciba de él, será determinado por el peritaje que el Código Fiscal señala para esta clase de transacciones;

g) La operación de la permuta se llevará a efecto con los terrenos que en el plano oficial de la Urbanización del Cangrejo están destinados

G A C E T A O F I C I A L
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUNON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9^a Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9^a Sur—Nº 19-A-58
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

a la construcción de un parque entre las calles 53 y 55 de dicho plano oficial.

DECRETA:

Artículo Primero: Facúltase al Organo Ejecutivo para que proceda a celebrar con el señor Antonio Cabaleiro Rodríguez el Contrato de Permuta a que se refieren los apartes a), b), c), d), e), f) y g) del segundo considerando de la parte motiva del presente Decreto Ley.

Artículo Segundo: En la celebración de dicho contrato debe darse cumplimiento tanto a las disposiciones de procedimiento como a los reglamentarias "De la Disposición de los Bienes Nacionales" contenidos en el Capítulo III del Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
ALBERTO A. BOYD.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
HERACLIO BABLETTA B.

El Ministro de la Presidencia,
GERMAN LOPEZ G.

Organo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,

DIÓGENES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

REFORMANSE UNAS PARTIDAS DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN

DECRETO-LEY NUMERO 25

(DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1958)
por el cual se reforman las partidas 091-02-01; 012-01-00; 013-02-02; 013-02-05; 013-02-06; 013-02-99 del Arancel de Importación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y de la específica que le confiere el numeral 2, artículo 1º de la Ley Número 24, del 30 de enero de 1958; oido el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente, y

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto N° 188 de 14 de octubre de 1954 se fijaron los aforos a las grasas y materias oleaginosas dentro de los límites establecidos en el Decreto-Ley número 18 de 23 de septiembre del mismo año, en B/. 0.30 K.B.;

Que es deber de los dirigentes de la cosa pública adoptar medidas que demuestren seriedad y estabilidad en el desarrollo de una política de fomento de la producción nacional;

Que es aconsejable estimular el desarrollo de industrias nacionales que sirvan al mejoramiento económico del país, especialmente si tales industrias contribuyen a incrementar renglones de la producción para cuya expansión contamos con condiciones naturales y material humano adecuados;

Que la producción nacional de materias primas y de productos elaborados no se logaría de no adoptarse las medidas de protección necesarias que eviten competencia del producto foráneo;

Que la experiencia ha demostrado que es beneficiosa para el país una política de fomento de la producción mediante la adopción de ciertas medidas protecciónistas, con la consecuente inversión de capitales, creación de fuentes de trabajo, aumento del ingreso nacional y del circulante;

Que el efecto multiplicador que en la economía nacional tiene el desarrollo de industrias y actividades de producción que le son conexas, contribuye al bienestar general;

DECRETA:

Artículo 1º Los partidas 091-02-01; 012-01-00; 013-02-02; 013-02-05; 013-02-06; 013-02-99 del Arancel de Importación quedarán así:

091-02-01 Manteca de cerdo	B/. 0.30 K.B.
012-01-00 Jamón, tocino y otras carnes de cerdo secas, saladas, ahumadas o simplemente cocidas, sin otra preparación, no envasadas herméticamente	0.35
013-02-02 Tocino y jamón envasados herméticamente	0.35
013-02-05 Jamonada en envases menores de 1 kilo	0.40
013-02-06 Jamonada en envases mayores de 1 kilo	0.40
013-02-99 Toda otra carne o preparado de carne envasado herméticamente, contenga o no legumbres u otras materias alimenticias, n.e.p.	0.40

Artículo 2º Este Decreto-Ley regirá sesenta (60) días después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
ALBERTO A. BOYD.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
HERACLIO BARLETTA B.

El Ministro de la Presidencia,
GERMAN LOPEZ G.

Organo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,
DIOGENES A. PINO.
El Secretario General,
Francisco Bravo.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 258
(DE 9 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hacen varios nombramientos interinos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Aura Torres, Telegrafista de Quinta Categoría en Bejuco, por el término de un mes de vacaciones concedidas a la titular Lorenza O. de Staff.

Artículo Segundo: Nómbrase a Anais Santa María, Telefonista de Octava Categoría en Escabal, por el término de dos meses de vacaciones concedidos a la titular Mercedes Raquel de Hoyos.

Artículo Tercero: Nómbrase a Juana Zúñiga vda. de Arzú, Telefonista de Octava Categoría en El Llano, por el término de dos meses de vacaciones, concedidas a la titular Eusebia Ávila.

Artículo Cuarto: Nómbrase a Rosa Elvira Santos, Telefonista de Séptima Categoría en Pedregal, Provincia de Chiriquí, por el término de catorce semanas de licencia por gravidez concedidas a la titular María Santos, a partir del 19 de julio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 259

(DE 9 DE JULIO DE 1957)

por el cual se nombran los Alcaldes Municipales de los Distritos de Bastimentos, Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere el artículo 38 de la Ley 8º de 1º de febrero de 1954,
"Sobre Régimen Municipal",

DECRETA:

Artículo único: Se nombran los siguientes Alcaldes de la Provincia de Bocas del Toro, así:

Vicente Joseph, Alcalde del Distrito de Bastimentos, en reemplazo de Roberto Grenald, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

José de León Serrano, Alcalde del Distrito de Chiriquí Grande, en reemplazo de Ernesto Gracias, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

CONCEDESE UNA BECA

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 89. — Panamá, 30 de agosto de 1957.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conceder a Antonio W. Hernandez, indígena de la Comarca de San Blas, una beca para continuar estudios secundarios en el Instituto Nacional de la ciudad de Panamá. Esta beca es la misma que le fue concedida a Fredeslinda Porrás mediante la Resolución N° 142 de 24 de octubre de 1956, la cual le ha sido suspendida por haber fracasado en sus estudios.

Para los efectos fiscales, esta Resolución comenzará a regir a partir del día 1º de agosto.

del presente año, y la erogación que cause será imputada al artículo 208 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 216

(DE 31 DE JULIO DE 1958)

por el cual se adiciona el Decreto N° 198
de 21 de julio de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha sido cordialmente invitado para que se haga representar en el Tercer Congreso Mundial de Cardiología que tendrá lugar en Bruselas, Bélgica, del 14 al 21 de septiembre de 1958.

Que Su Excelencia el señor Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, don Heraclio Barletta B., por nota N° 711-M de 22 del corriente mes, recomienda la designación del Doctor Eduardo de Alba para que represente al Gobierno Nacional en el referido certámen.

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Reuniones, Congresos o Conferencias en el extranjero,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Doctor Eduardo de Alba, Representante de la República de Panamá al Tercer Congreso Mundial de Cardiología que tendrá lugar en Bruselas, Bélgica, del 14 al 21 de septiembre de 1958.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el nombramiento del Doctor Eduardo de Alba es con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
M. J. MORENO JR.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 2844

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sección de Contabilidad. — Resolución número 2844. — Panamá, 26 de octubre de 1954.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Demetrio García, en comunicación del 19 del actual, dirigida al Ministerio de

Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Jefe de la Sección de Contabilidad, a partir del 1º de noviembre de 1954, fecha en la cual vencen sus vacaciones.

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Demetrio García, del cargo de Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores, y dánsele las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las funciones que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2845

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 2845. — Panamá, 29 de octubre de 1954.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Don Roberto Heurtematte, en comunicación dirigida el 25 de octubre de 1954 al señor Ministro de Relaciones Exteriores, presenta renuncia del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de los Estados Unidos de América,

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Don Roberto Heurtematte, del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, a partir del día 25 de octubre de 1954, y dánsele las gracias por los servicios prestados a la Nación en el desempeño de las altas funciones diplomáticas que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CORRIGENSE UNOS NOMBRES

DECRETO NUMERO 156

(DE 26 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se hacen unos correcciones
de nombres.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Corrijanese los nombramientos recaídos en Ana Julia López, como Estenógrafa de 2^a Categoría en la Dirección del Impuesto sobre la Renta, mediante Decreto número 281 de 31 de diciembre de 1956; Herlinda Lombardo,

como Inspectora de 1^a Categoría en la Sección de Auditoria en la Administración General de Rentas Internas, mediante Decreto número 281 de 31 de diciembre de 1956, en el sentido de que los nombres correctos son Ana Julia López de González y Herlinda L. de Abril.

Artículo 2º Corrijase el nombramiento recaído en Janice Boutin de Quintero, como Oficial de 6^a Categoría en la Dirección del Impuesto sobre Inmuebles, mediante Decreto número 143 de 31 de julio de 1957, en el sentido de que el nombre correcto es Janice G. Boutin.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 7

(DE 7 DE ENERO DE 1956)

por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Carmen P. de Castillo, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, en la escuela Jerónimo de la Ossa, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Joaquín Ortega, cuyo nombramiento se declaró insubstancial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Educación

NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 5

(DE 7 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hace unos nombramientos en Bibliotecas Públicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Esther María Esquivel de Contreras, Bibliotecaria de 1^a Categoría en la Biblioteca Pública de David.

Artículo segundo: Nómbrase a Rubén Pérez Kantule, Bibliotecario de 3^a Categoría en la Biblioteca Pública de Narganá, Intendencia de San Blas.

Parágrafo: Este Decreto comienza a regir a partir del 1º de enero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 6

(DE 7 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Técnico del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ida Varela de Saiz, Estenógrafa de 4^a categoría en el Departamento Técnico, en reemplazo de Diana Julia Pedreschi.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESUELTO NUMERO 610

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 610.—Panamá, 2 de diciembre de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Los Santos, con el oficio N° 134 de 22 de noviembre del presente año, la Resolución N° 35 de 22 del mismo mes, por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Esther V. de Cano ha presentado a esa Inspección.

2º Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el certificado expedido por el Doctor Medina del Hospital Gerardo de León de la ciudad de Las Tablas;

3º Que en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 910 de 23 de septiembre de 1953, tiene derecho a viajar a la ciudad de Las Tablas, una vez terminadas las labores escolares.

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada, por la cual se le concede licencia por 90 días a partir del 14 de noviembre de 1955, a la señora Esther V. de Cano y permiso para residir en la ciudad de Las Ta-

blas y viajar diariamente a Juana Vernaza, lugar donde presta sus servicios.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SU CARGO

RESUELTO NUMERO 611

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 611.—Panamá, 3 de diciembre de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
RESUELVE:

Artículo primero: Infórmese a la señora Asunción T. de González que puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela La Cabuya, Municipio de Parita, Provincia Escolar de Herrera, el 30 de diciembre de 1955, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1891 de 1947; y a la señorita Santos E. Solís, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo segundo: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, por ser entonces cuando sus niños cumplen tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para cada una, de conformidad con el artículo N° 156 de la Ley 47 de 1946, así:

Emelda Casilda E. de Gómez, maestra de grado en la escuela Río Congo, Municipio de Chepigana, Provincia Escolar de Darién, el 11 de diciembre de 1955; y a la señorita Elpidia Luisa Rojas, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Rosa M. de Córdoba, Maestra de grado en la escuela El Rincón, Municipio de Santa María, Provincia Escolar de Herrera, el 27 de diciembre de 1955; y a la señorita Emalda Bernui Rodríguez C., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Otilda A. de Muñoz, maestra de grado en la escuela El Canafistulo, Municipio de Pocti, Provincia Escolar de Los Santos, el 19 de diciembre de 1955; y al señor Peregrino Córdoba, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo tercero: Infórmese a la señora Elvira C. de Bernal que por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, puede volver a ocupar su cargo de maestra de Educación para el Hogar en la escuela Pablo Arosemena, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, el 24 de diciembre de 1955, es decir, treinta (30) días antes de la fecha original de reingreso, de conformidad con lo que establece el artículo 5º del Decreto N° 1891 de 1947; y a la señora Julia Conte de Mancilla, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo cuarto: Prorrógesese en un (1) mes, y a partir del 29 de diciembre de 1955, la licencia por gravidez concedida a la señora Diezmaría M. de Castrellón, para atender mejor la crianza de su hija; e infórmesele que una vez vencida ésta, puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela San Andrés, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí;

Artículo quinto: Prorrógesese en ocho (8) días, y a partir del 25 de noviembre de 1955, la licencia por gravidez concedida a la señora Juvencia Jiménez A., por no estar en condiciones de reingresar el 25 de noviembre; y que una vez vencida ésta, puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Otoque Oriente, Municipio de Taboga, Provincia Escolar de Panamá; y a la señorita Carmen M. Jiménez, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

N O M B R A M I E N T O S

**DECRETO NUMERO 80
(DE 25 DE AGOSTO DE 1958)**
por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Jorge Jiménez, Estenógrafo de 3^a Categoría en el Departamento de Fiscalización, en reemplazo de Edgardo A. Nelson, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de su fecha. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

**DECRETO NUMERO 81
(DE 25 DE AGOSTO DE 1958)**
por el cual se hacen nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Mario Gaytán, Almacenista de 4^a Categoría en Divulgación

ción Agrícola, en reemplazo de Diomedes Abrego.

Artículo Segundo: Nómbrase a Dalys de Chon, Instructor de 3^a Categoría en Divulgación Agrícola.

Artículo Tercero: Nómbrase a Rita de Ramos, Inspector de 2^a Categoría en Divulgación Agrícola.

Parágrafo Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

SUSPENDESE TEMPORALMENTE ARTICULO DE UN DECRETO LEY

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resolución número 6. — Panamá, 27 de febrero de 1957.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que dispone el aparte g) de la Ley N° 33 de 11 de febrero de 1956, y oído en concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, dictó el Decreto Ley N° 17 de 22 de agosto de 1956, "por el cual se reglamenta el negocio de Seguros y el de Capitalización".

Que el artículo 94 de dicho Decreto Ley dice lo siguiente: "Este Decreto Ley entrará a regir desde su sanción".

Que por memorial de fecha 15 del presente mes de febrero, los representantes de las empresas de seguros "Comercial Union Assurance Co. Ltd.", "Transcontinental Insurance Co.", "The Home Insurance Co." y "National Union Fire Insurance Co.", teniendo en cuenta que hasta la fecha el Órgano Ejecutivo no ha nombrado un Superintendente de Seguros, hacen al Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias la siguiente consulta:

"El Decreto Ley N° 17 de 22 de agosto de 1956, por el cual se reglamenta el negocio de seguros, concede a las Compañías de Seguros un plazo de seis (6) meses contados a partir de su vigencia, para arreglar su situación de acuerdo con las disposiciones del mismo. Nuestras compañías han solicitado a la Corte Suprema de Justicia una opinión sobre la fecha de vigencia del mencionado Decreto Ley, con el propósito de aclarar si rige a partir de su sanción (agosto 22,

1956) o a partir de su promulgación (enero 5, 1957). En el primer caso, el plazo concedido para arreglar nuestra situación vencería el 22 de febrero, y en el segundo caso vencería el 5 de julio. En vista de que se acerca el día 22 de febrero y la Corte Suprema de Justicia no ha absuelto nuestra consulta, rogamos al Señor Ministro nos conceda una prórroga de sesenta (60) días para poder esperar el fallo de la Corte".

Que el memorial en referencia fue pasado en consulta al Departamento Legal de la Presidencia de la República, y con fecha 20 del presente mes de febrero, el Dr. Erasmo de la Guardia, Director de dicho Departamento, en su memorando para el señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, dice lo siguiente:

"Le acompaña certificado del Secretario de la Corte Suprema de Justicia en que se hace constar que ante dicha corporación se ha solicitado la inconstitucionalidad del artículo 94 del Decreto Ley N° 17 de 22 de agosto de 1956, sobre Compañías de Seguros. Se trata de que algunas compañías extranjeras se han dirigido al Ministerio a su digno cargo solicitándole que suspenda la aplicación de dicho Decreto Ley en cuanto aciertos efectos que ella contempla para unos meses después de su vigencia. En vista de que ésto de la vigencia del Decreto Ley depende del fallo de la Corte, puede usted, pues, agregar el certificado a la solicitud de las mencionadas compañías y me parece que se justificaría conceder la suspensión que éstas piden".

Que el certificado expedido por el Secretario de la Corte Suprema de Justicia a que se hace mención el párrafo anterior, dice lo siguiente:

"Aurelio Jiménez Jr., Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, certifica: que el día veintiocho de enero último fue presentada a la Honorable Corte Suprema de Justicia y reparada al Magistrado Dr. Enrique Gerardo Abrams la demanda de inconstitucionalidad del artículo 94 del Decreto Ley N° 17 de agosto 22 de 1956, por el Licenciado Cervantes Díaz. Que dicha demanda fue acogida por el Magistrado Sustanciador y dada en traslado al Procurador Auxiliar para que emitiera el concepto correspondiente y por tanto dicho artículo del Decreto Ley demandado está sujeto al fallo del pleno de la Corte. En fe de lo cual extiendo y firmo el presente certificado, hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y siete".

Por las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado por los representantes de las Compañías de Seguros mencionadas en la parte motiva de esta Resolución y suspender la aplicación del artículo 94 del Decreto Ley antes dicho, hasta cuando la Honorable Corte Suprema de Justicia resuelva sobre la inconstitucionalidad solicitada y decida si el mencionado Decreto Ley comienza a regir desde su sanción o desde su promulgación.

Comuníquese, registrese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

C O N T R A T O

CONTRATO NUMERO 65

Entre los suscritos, Alberto A. Boyd, Ministro de Estado en el Despacho del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el dia 30 de junio de 1958, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará "La Nación", y el señor Nelson Barragán González, panameño, abogado, mayor de edad, casado y con cédula de identidad personal N° 47-21475, por la otra, quien en adelante se llamará "El Concesionario", se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Nación le otorga al Concesionario el derecho de hacer exploraciones de toda clase en el subsuelo de la zona del territorio de la República que más adelante se describe, con el propósito exclusivo de descubrir o encontrar fuentes v depósitos o yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno.

El término de este contrato es de tres (3) años, improrrogable, a excepción de los casos estipulados en la cláusula sexta.

Segundo: Los terrenos en los cuales se otorga al Concesionario el derecho exclusivo de hacer exploraciones son los que aparecen especificados y determinados en el plano anexo levantado al efecto y comprendidos dentro de los siguientes límites:

Partiendo del punto A cuyas coordenadas geográficas son latitud Norte 9°21'51.74", Longitud Oeste 82°56'10", en una dirección Este se miden 25.540.60 m. hasta llegar al punto B. cuyas coordenadas geográficas son latitud 9°21'51.74", Longitud 82°42'12.96"; de este punto en una dirección Sur se miden 7.500.30 m. hasta llegar al punto C. cuyas coordenadas geográficas son latitud 9°17'47.6", Longitud 82°42'12.96"; de este punto en una dirección Este se miden 25.065.59 m. hasta llegar al punto D. cuyas coordenadas geográficas son latitud 9°17'47.6", Longitud 82°28'31.65"; de este punto en una dirección Sureste se miden 22.080 m. hasta llegar al punto E. cuyas coordenadas geográficas son latitud 9°05'53", Longitud 82°28'15"; de este punto en una dirección Noroeste se miden 56.300 m. hasta llegar al punto F. cuyas coordenadas geográficas son latitud 9°19'00". Longitud 82°56'10"; de este punto en dirección Norte se miden 5.276.10 m. hasta llegar al punto A. de partida.

Esta zona está ubicada en la Provincia de Bocas del Toro, tiene una extensión superficialia de cincuenta y seis mil novecientos treinta y siete hectáreas con siete mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados (56.937 Hect. con 7.881 m²), y fue concedida mediante Resolución Ejecutiva N° 22 de 29 de mayo de 1958.

La concesión otorgada no podrá afectar derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona descrita.

Tercero: El Concesionario se obliga a comenzar los trabajos de explotación dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia del presente contrato. Los trabajos deberán hacerse en forma que comprendan el examen y estudio completos de la área mencionada y con tal fin po-

drá perforar los pozos de exploración que considere necesarios.

El Concesionario deberá comunicar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, la años a que se refiere el permiso de exploración.

Cuarto: El Concesionario se obliga a perforar, por lo menos, un pozo de exploración de quinientos metros (500 m.) de profundidad, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en el término de tres (3) años a que se refiere el permiso de exploración.

El Concesionario se obliga a notificar a la Nación la fecha de perforación de los pozos con suficiente anticipación para permitir la inspección oportuna de los mismos.

Quinto: El Concesionario se obliga dentro del término de los tres (3) años a que se limite el permiso de exploración, a seleccionar el área o áreas que deseé retener para su exploración y explotación, las que deberán ser localizadas y descritas con linderos precisos y con expresión de superficie. El área o áreas retenidas deberán ser divididas en zonas de diez mil hectáreas (10.000 Hect.) cada una.

Sexto: La Nación se obliga a conceder en arrendamiento las fuentes de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno en el área o áreas que el Concesionario quiera retener para su exploración y explotación, si éste ha cumplido fielmente con las cláusulas del presente contrato, una vez que así lo manifieste a la Nación por documento escrito y de acuerdo con lo estipulado en la cláusula séptima de este instrumento. El contrato de arrendamiento será por un período de veinte (20) años contados a partir de la fecha en que el Concesionario comunique a la Nación su propósito de retener el área o áreas indicadas, prorrogable por veinte (20) años más con sujeción a las Leyes vigentes al tiempo de la concesión de la prórroga.

La prórroga deberá ser solicitada por el Concesionario a más tardar tardar seis (6) meses antes de la expiración del contrato.

El Concesionario quedará autorizado para perforar los pozos necesarios y extraer el petróleo, gas natural y sus derivados que encuentre en las zonas retenidas y tendrá los derechos correspondientes para transportarlos, refinarlos, y usarlos, así como también para la exportación y venta de tales productos.

Séptimo: El Concesionario se obliga, una vez que haya notificado a la Nación su propósito de retener el área o áreas indicadas a que se refiere la cláusula sexta de este contrato, a pagar como canon de arrendamiento quince centésimos de balboa (B/. 0.15) anuales por cada hectárea seleccionada o retenida en arriendo hasta la cantidad de cincuenta mil hectáreas (50.000 Hect.) y diez centésimos de balboa (B/. 0.10) anuales por hectáreas sobre las que excedan de esta cantidad. Los pagos se harán por anualidades anticipadas dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año durante la vigencia del período de arrendamiento.

El Concesionario puede, en cualquier tiempo, notificar a la Nación que no hará uso de determinadas zonas seleccionadas, las cuales quedarán excluidas de este contrato. El Concesionario dejará de satisfacer sobre ellas pagos posterio-

res, pero no tendrá derecho a la devolución de lo que hubiere pagado.

Octavo: El Concesionario se obliga a suministrar gratuitamente a la Nación, siempre que lo solicite, datos técnicos o económicos en relación con sus trabajos de exploración y explotación.

Sin perjuicio de esta obligación, en el mes de enero y julio de cada año, el Concesionario presentará un informe del estado de los trabajos de exploración y explotación ejecutados durante el semestre anterior, de las perforaciones realizadas, de su profundidad, de la especie y calidad de las substancias extraídas, de los datos geológicos, topográficos, mineralógicos y los demás que fueren indispensables para ilustrar de manera adecuada a la Nación. Todos estos informes serán de carácter confidencial.

La Nación podrá inspeccionar los trabajos de exploración y explotación cuando lo considere conveniente. El Concesionario pondrá a la disposición del Inspector una persona competente que de las explicaciones e informes necesarios.

Noveno: El Concesionario se obliga a notificar a la Nación la existencia de piedras preciosas, minerales y demás substancias que descubra durante el curso de los trabajos de exploración y explotación en la zona otorgada. La Nación podrá explorar y explotar por sí misma o por medio de otras personas naturales o jurídicas todos los recursos naturales que se encuentren en los terrenos otorgados, distintos al petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, con la sola limitación de que tales trabajos se ejecuten en forma que no perjudiquen los derechos del Concesionario y sus operaciones.

El Concesionario podrá taladrar a través de depósitos de minerales en busca de petróleo.

Décimo: El Concesionario tendrá derecho al uso, sin costo alguno, de las tierras baldías nacionales razonablemente necesarias para sus instalaciones y sus operaciones. Si se tratare de tierras de propiedad particular o simplemente ocupadas, el Concesionario conviene en pagar una compensación razonable mediante arreglos directos.

Décimo Primero: El Concesionario tendrá derecho, de acuerdo con las leyes de expropiación o compensación, a remover y usar la superficie, maderas, arcillas, balastre, cal, yeso, piedra y materiales similares que sean necesarios para sus operaciones; pero sólo podrá usar tales materiales en forma razonable, sin costo alguno, cuando estén situados en tierras baldías cuya posesión conserve la Nación.

El Concesionario podrá también, sin costo alguno, usar y tomar las aguas nacionales que sean necesarias para sus operaciones, inclusive para fuerza motriz, siempre y cuando que la irrigación o la navegación no sean afectadas y que las tierras, casas o bebederos de animales no sean privados de una razonable cantidad de agua y que no afecten derechos legítimamente adquiridos.

Décimo Segundo: La Nación tendrá derecho a usar, para fines oficiales y sin estorbar las operaciones normales del Concesionario, cualquier servicio de transporte o comunicación de propiedad de éste, mediante el pago de una compensación no mayor que el costo.

En caso de guerra con otro país o cuando ocurra una emergencia nacional, el Concesionario pondrá a órdenes de la Nación todas esas facilidades.

Décimo Tercero: La Nación conviene en que durante el término de este contrato, el Concesionario estará exento de impuesto de exportación de sus productos y tendrá derecho a importar, libre de impuesto de importación, todos los materiales, maquinarias y combustibles para ser usados en los trabajos de exploración y explotación en desarrollo.

La mercadería que se introduzca para el uso personal de los empleados y sus familias deberá satisfacer los impuestos vigentes.

Décimo Cuarto: El Concesionario se obliga a cumplir las Leyes nacionales, especialmente las referentes a Trabajo, Sanidad y Seguridad. Las condiciones expresamente previstas en este contrato privarán sobre Leyes aprobadas con posterioridad al mismo. En lo referente al personal técnico especializado, podrá traerse del exterior, en caso de no conseguirlo en el país, previa debida comprobación y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre inmigración.

Décimo quinto: Cuando surjan diferencias entre las partes respecto a la interpretación de este contrato y ellas no sean resueltas de mutuo acuerdo dentro de sesenta (60) días, contados desde el día en que la parte que se considere lesionada exponga a la otra sus motivos de agravio, se someterán a los Tribunales de Justicia.

Décimo Sexto: El no ejercer el Concesionario un derecho que le corresponde, conforme a este Contrato, no implica la renuncia de este derecho.

Décimo Séptimo: El que una o más cláusulas de este Contrato sean declaradas, posteriormente, en parte o totalmente ilegales, no implicará la ilegalidad o caducidad del contrato en todas sus partes.

Décimo octavo: Para traspasar este Contrato será necesario el consentimiento expreso del Órgano Ejecutivo. En ningún caso podrá traspasarse a un Gobierno Extranjero.

Décimo noveno: El Concesionario renuncia a presentar cualquier reclamo haciendo uso de la intervención diplomática y se limitará a defender sus derechos ante los Tribunales de la República de Panamá.

Vigésimo: El Concesionario se obliga a pagar a la Nación como compensación (regalía) por los derechos adquiridos el diez y seis y dos tercios por ciento ($16\frac{2}{3}\%$) sobre la producción bruta aprovechada en el manantial, después de deducir el gas y el petróleo que use la empresa en sus obras de extracción.

En todo tiempo es potestivo de la Nación recibir total o parcialmente la compensación en productos o en dinero efectivo. Cuando el pago se haga en especie, éste se hará a la orilla del pozo. El Concesionario proveerá el almacenaje, a riesgo de la Nación, ya sea en el campo de producción o en la estación del litoral por un período que no exceda de ciento ochenta (180) días y por una cantidad que no pase de cien mil (100,000) barriles. El almacenaje será sin costo alguno para la Nación; pero cuando lo sea en la estación del litoral pagará los gastos de trans-

porte desde el pozo de producción. Al Concesionario no se le exigirá que mantenga la participación de la Nación en tanques por separado; si el petróleo de la Nación permaneciera almacenado en tanques del Concesionario por más de ciento ochenta (180) días, la Nación pagaría al Concesionario una rata razonable por almacenaje, a menos que éste renuncie a su cobro.

Cuando el pago se haga en efectivo se fijará el precio del producto en moneda panameña o su equivalente tomando para ello las siguientes bases:

a) El valor de la regalía se determinará utilizando como base los precios en el mercado internacional del petróleo de Panamá o tomando como base equivalente los precios de otro petróleo de calidad y características similares que tenga un amplio mercado y sea, por consiguiente, aceptado en la industria;

b) Los precios a que se refiere el ordinal anterior son los cotizados para el petróleo en referencia a la orilla del pozo;

c) Los pagos se harán por períodos semi-anuales dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del semestre respectivo.

Vigésimo primero: La Nación conviene en que el Concesionario no está obligado a pagar regalías a particulares.

Vigésimo Segundo: La Nación conviene en autorizar las expropiaciones de aquellas propiedades municipales o particulares que a juicio del Organo Ejecutivo el Concesionario necesite para los efectos de explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, de acuerdo con las leyes aplicables de la República. La Nación conviene en exigir servidumbre donde sea necesario para llevar a cabo trabajos de exploración.

Vigésimo Tercero: El Concesionario tendrá derecho a fijar y determinar el alineamiento y localización de todos los oleoductos y los tanques de almacenaje que crea necesarios a los trabajos de explotación, construir muelles, plantar teléfonos, telégrafos, ferrocarriles, plantas de electricidad y estaciones o líneas de transmisión, de acuerdo con sus propias necesidades; pero los planos para estas obras, deberán ser presentados a la Nación para su debida aprobación antes de comenzar dichos trabajos.

Será necesaria una concesión especial de la Nación para que el Concesionario pueda cobrar por el uso de una o más de estas instalaciones.

Vigésimo cuarto: La Nación conviene en no conceder permisos para la construcción de edificios o establecimientos de negocios en la zona de explotación concedida, siempre que el Concesionario lo considere peligroso para la naturaleza de sus operaciones y que las razones que éste aduzca sobre tal probabilidad de peligro sean consideradas fundadas por el Organo Ejecutivo; pero es entendido que esta prohibición reza también para el Concesionario.

Vigésimo Quinto: El Concesionario se obliga a perforar, por lo menos, un pozo de profundidad no menor de quinientos metros (500 m.) salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en cada porción de superficie de diez mil hectáreas (10,000 Hect.)

del área o áreas contratadas en arrendamiento para su explotación.

El Organo Ejecutivo podrá decretar la caducidad del contrato de explotación respecto de aquellas zonas que no hayan sido así trabajadas en el término de los cinco (5) primeros años, a partir de la fecha en que se expida el contrato de arrendamiento.

Vigésimo sexto: La Nación podrá declarar la cancelación del contrato de arrendamiento a que se refiere la cláusula sexta, si el Concesionario no ha iniciado la explotación comercial del petróleo dentro de los cinco (5) años contados desde la fecha de su aprobación por parte del Organo Ejecutivo; salvo el caso de que los informes presentados por el Concesionario demuestren que ha hecho estudios intensos y completos del área o áreas concedidas y que ha realizado y continúa realizando el mejor esfuerzo posible para extraer el petróleo.

En fe de lo cual se extiende y firma en la ciudad de Panamá, el presente contrato a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Por la Nación, el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

El Concesionario,

Nelson Barragán González.
Cédula 47-21475.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 20 de agosto de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

N O M B R A M I E N T O S

DECRETO NUMERO 114
(DE 2 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital de Santiago.

Hospital de Santiago.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital de Santiago, así:

Eva Amador R., Oficial de 3ra. Categoría.
Ana Tejada Díaz, Oficial de 4^a Categoría.
(Dietética).

Judith Ramos: Mecanógrafo de 2da. Categoría.
 Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de febrero de 1956 y se imputa al Artículo 1194 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 25

Entre los suscritos, a saber: Cecilia P. de Remón, Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno y el Dr. Santiago Pi Suñer, español, en su propio nombre, por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Jefe del Laboratorio Clínica del Hospital Santo Tomás (con 3 horas diarias de trabajo) a razón de B/. 150.00 mensuales por hora de trabajo. El sueldo total del Dr. Pi Suñer, será de B/. 450.00 mensuales.

Segundo: Se obliga así mismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de las anteriormente mencionadas.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como remuneración por sus servicios, la suma de (cuatrocientos cincuenta balboas) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de febrero de 1958, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley.

b) El vencimiento del Contrato, si una de las partes no manifiesta deseo de prorrogarlo dentro del término de un (1) mes.

c) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con un (1) mes de anticipación.

d) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

e) El mutuo consentimiento de las partes; y

f) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a los estipulados en este convenio por parte del Contratista. En los casos C. y D. y siempre que tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: Cualquiera que sea la resolución de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

CECILIA P. DE REMON.
 Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Santiago Pi Suñer.

Aprobado:

Roberto Heurttematte,
 Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 19 de marzo de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 4 de octubre de 1958, por el su-

ministro de tubería y demás piezas especiales para el Acueducto de Puerto Pilón.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 4 de septiembre de 1958.

El Jefe de Dirección de Compras,

(Tercera publicación)

LUIS CHANDECK.

AVISO

A LOS TENEDORES DE BONOS DEL ESTADO

En el Sorteo N° 32 de Bonos del Estado efectuado el 1º de septiembre del corriente año, resultaron premiados los bonos que a continuación se detallan. Estos bonos deberán presentarse en el Banco Nacional para su redención y no devengarán intereses a partir del 1º de este mismo mes los de Inversión y Ahorro, Hipódromo Nacional y Zona Libre de Colón, y a partir del 20 del mismo mes los de Obras Públicas Nacionales.

INVERSION Y AHORRO

6%, 1941-1961

X	887	10.00	M	1757	1.000.00
X	949	10.00	M	1758	1.000.00
LCC	550	50.00	M	1773	1.000.00
CC	257	100.00	M	1781	1.000.00
D	780	100.00	M	1795	1.000.00
M	2457	500.00	M	1827	1.000.00
M	229	1.000.00	M	1829	1.000.00
M	231	1.000.00	M	1836	1.000.00
M	942	1.000.00	M	1838	1.000.00
M	952	1.000.00	M	1842	1.000.00
M	994	1.000.00	M	1866	1.000.00
M	1015	1.000.00	M	1891	1.000.00
M	1025	1.000.00	M	1918	1.000.00
M	1027	1.000.00	M	1921	1.000.00
M	1065	1.000.00	M	1940	1.000.00
M	1073	1.000.00	M	1943	1.000.00
M	1171	1.000.00	M	1949	1.000.00
M	1177	1.000.00	M	1951	1.000.00
M	1194	1.000.00	M	1959	1.000.00
M	1197	2.000.00	M	1979	1.000.00
M	1215	1.000.00	M	1983	1.000.00
M	1217	1.000.00	M	1996	1.000.00
M	1227	1.000.00	M	1998	1.000.00
M	1234	1.000.00	M	2007	1.000.00
M	1241	1.000.00	M	2018	1.000.00
M	1256	1.000.00	M	2058	1.000.00
M	1259	1.000.00	M	2063	1.000.00
M	1264	1.000.00	M	2068	1.000.00
M	1266	1.000.00	M	2074	1.000.00
M	1281	1.000.00	M	2081	1.000.00
M	1285	1.000.00	M	2110	1.000.00
M	1296	1.000.00	M	2116	1.000.00
M	1305	1.000.00	M	2132	1.000.00
M	1316	1.000.00	M	2140	1.000.00
M	1332	1.000.00	M	2144	1.000.00
M	1338	1.000.00	M	2167	1.000.00
M	1349	1.000.00	M	2169	1.000.00
M	1399	1.000.00	M	2178	1.000.00
M	1434	1.000.00	M	2185	1.000.00
M	1437	1.000.00	M	2192	1.000.00
M	1445	1.000.00	M	2203	1.000.00
M	1462	1.000.00	M	2204	1.000.00
M	1472	1.000.00	C	2255	1.000.00
M	1476	1.000.00	C	2256	1.000.00
M	1477	1.000.00	C	2268	1.000.00
M	1482	1.000.00	C	2272	1.000.00
M	1488	1.000.00	M	2275	1.000.00
M	1506	1.000.00	M	2281	1.000.00
M	1522	1.000.00	XR	2284	1.000.00
M	1534	1.000.00	M	2292	1.000.00
M	1571	1.000.00	M	2297	1.000.00
M	1573	1.000.00	M	2304	1.000.00
M	1596	1.000.00	M	2311	1.000.00
M	1599	1.000.00	M	2320	1.000.00
M	1613	1.000.00	M	2324	1.000.00
M	1618	1.000.00	M	2326	1.000.00
M	1628	1.000.00	M	2336	1.000.00
M	1647	1.000.00	M	2338	1.000.00
M	1651	1.000.00	M	2343	1.000.00
M	1677	1.000.00	M	2402	1.000.00
M	1704	1.000.00	M	2423	1.000.00
M	1714	1.000.00	M	2429	1.000.00
					118.770.00

HIPÓDROMO NACIONAL

6%, 1954-1974

M	85	100.00
M	138	100.00
M	189	100.00
M	5	1.000.00
M	12	1.000.00
M	10	10.000.00
		12.300.00

ZONA LIBRE DE COLON

6%, 1955-1965

M	39	20.00
M	54	20.00
M	60	20.00
M	67	20.00
M	115	100.00
M	37	1.000.00
M	3	5.000.00
M	27	5.000.00
		11.180.00

OBRAS PÚBLICAS NACIONALES

6%, 1965-76

L	4	50.00
C	35	100.00
C	48	100.00
C	120	100.00
D	39	500.00
M	120	1.000.00
V	7	5.000.00
X	39	10.000.00
		16.850.00

Panamá, 5 de septiembre de 1958.

Contralor General

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que el Lic. Eloy Benedetti, panameño, abogado, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad Personal N° 47-27411, a nombre de la sociedad "Río de Oro, S. A." ha presentado en este Despacho, una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas de oro, ubicada en la Prov. del Darién y tienen la siguiente localización:

Zona Marita: Partiendo del Punto N° 6 que es el punto común a la descripción general de la concesión denominada Cañito se sigue con un rumbo S. 3°00'00" E. por de allí se sigue con un rumbo de S. 44°30'00" W. por una distancia de 2100.00 m. para llegar al Punto N° 9; de allí se sigue con un rumbo N. 49°00'00" W. por una distancia de 2150.00 m. para llegar al Punto N° 7; de allí se sigue con un rumbo N. 58°55'59" E. por una distancia de 3007.84 m. para llegar al Punto N° 6 que es el punto de partida".
Área: 492 Hectáreas más 2603.99 m². aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el mismo tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 14 de abril de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias

ANTONIO MOSCOSO B.

L 9295
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que el Lic. Eloy Benedetti, panameño, abogado, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad Personal N° 47-27411, a nombre de la sociedad "Río de Oro, S. A." ha presentado en este Despacho, una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas con el propósito de descubrir oro, ubicada en el Distrito de Pinogana, Prov. del Darién y tiene la siguiente localización:

Zona Napoleón: "Partiendo del Punto E. localizado a una distancia de 3.520 m. en línea recta con rumbo N. 55°30' E. de la confluencia de los ríos Margarita y Tuquesa cuya ubicación se encuentra descripta en la descripción de la zona minera denominada Napoleón 1 y Napoleón 2, se sigue con rumbo S. 68°20'08" E. por una distancia de 6287.01 m. para llegar al Punto J. que es común a las zonas mineras de la misma sociedad Río de Oro, S. A., Napoleón 1 y Napoleón 4, de allí se sigue con rumbo S. 19°30'00" O. por una distancia de 1198.58 para llegar al Punto N° 20 de la poligonal general, de allí se sigue con rumbo N. 73°55'44" O. por una distancia de 4407.89 m. para llegar al Punto L. común a las zonas de

Bajo Chico y Bajo Grande, de allí se sigue con rumbo N. 19°30' E. por una distancia de 638.64 m. para llegar al Punto K. de allí se sigue con rumbo N. 70°30' O. por una distancia de 2320.00 m. para llegar al Punto 12-b, el cual se encuentra sobre el lindero de las zonas mineras de la Cia. Duque-Bryson y es común a la zona denominada "Bajo Chico" de la sociedad Río Oro, S. A. de allí se sigue con rumbo N. 43°00' E. por una distancia de 1175.00 m. para llegar al Punto E. que es el punto de partida de la descripción de esta zona minera quedando cerrado así el polígono cuya superficie en proyección horizontal es de: Área: 830 Hect. con 4437.96 m² cuadrados".

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de oro que llegue a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 14 de abril de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias

ANTONIO MOSCOSO B.

L 9295
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que el Lic. Eloy Benedetti, panameño, abogado, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad Personal N° 47-27411, a nombre de la sociedad "Río de Oro, S. A." ha presentado en este Despacho, una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas de oro, ubicada en la Provincia del Darién y tiene la siguiente localización:

Zona Bajo Chico: Partiendo del Punto N° 16 que está localizado a una distancia de 3940 m. en recta y con rumbo Sur 63°00' de la confluencia de los ríos Margarita y Tuquesa, descrito en la poligonal General de las zonas mineras de la sociedad Río de Oro, S. A. se sigue con rumbo N. 19°30' E. por una distancia de 2036 m. para llegar al punto K, común a la zona minera Napoleón y ubicado en la descripción de la misma; se sigue con rumbo N. 70°30' Oeste por una distancia de 2320.00 m. para llegar al punto 12-b, el cual se encuentra sobre el lindero Sureste de las zonas mineras de la Cia. Duque-Bryson de allí se sigue con rumbo S. 43°00' O a lo largo del lindero de la Cia. Duque-Bryson por una distancia de 2190.00 m. para llegar al Punto 15-a que queda sobre el lado 15-16 de la poligonal general de las zonas mineras de la sociedad Río de Oro, S. A.; de allí se sigue con rumbo S. 70°30' E. a lo largo del lindero 15-16 de la zona minera de la sociedad Río de Oro, S. A. por una distancia de 3180.00 m. para llegar al punto N° 16, punto de partida.
Área: Quinientas cincuenta y nueve hectáreas con 9990.00 m².

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el mismo tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 14 de abril de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias

ANTONIO MOSCOSO B.

L 9295
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que el Lic. Eloy Benedetti, panameño, abogado, mayor de edad, casado, con Céd. Ident. Personal N° 47-27411, a nombre de la sociedad "Río de Oro, S. A." ha presentado en este Despacho, una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas de oro, ubicada en la Provincia del Darién y tiene la siguiente localización:

"Zona Bajo Grande. "Partiendo del Punto N° 19 de la descripción general 1 de estas concesiones se sigue con un rumbo S. 19°30'00" W. por una distancia de 2300.00 m. para llegar al Punto N° 18; de allí se sigue con un rumbo N. 70°30'00" W. por una distancia de 4600.00 m. para llegar al Punto N° 17; de allí se sigue con un rumbo N. 19°30'00" E. por una distancia de 2036.36 m. para llegar al Punto N° 1; de allí se sigue con un rumbo S. 73°55'44" E. por una distancia de 4407.89 m. para llegar al Punto N° 20 que es común a la descripción general y a la descripción de la parcela denominada Napoleón; de allí se sigue con rumbo de S. 70°30'00" E. por una distancia de 200.00 m. para llegar al punto N° 19 que es el punto de partida de la descripción de esta parcela".

Área: 999 hectáreas más 9971.15 m. cuadrados.
El peticionario desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para desarrollar las minas de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 14 de abril de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Viceministro de Comercio e Industrias.

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 9295
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada hoy, en el juicio ordinario —en ejecución de sentencia— propuesto por la señora Angela Casoliva de Bermúdez contra la señora Dora Ramírez de Casoliva, se ha señalado el día diez (10) de octubre próximo, para que dentro de las horas legales correspondiente, tenga lugar el remate de la finca perteneciente en este juicio, la cual se describe a continuación:

"Finca N° 9.898, inscrita al folio 446 del tomo 310, de la Sección de la Propiedad Provincial de Panamá, perteneciente a la señora Juana Casoliva Tusset, que consiste en lote de terreno distinguido con el número 17 D., ubicado en Las Sabanas de esta ciudad, el cual formó parte de la finca N° 8.974, inscrita al folio 304 del tomo 282 de esta Sección, con una superficie de una hectárea con 3.762 metros cuadrados con 35 decímetros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes línderes generales: Por el Norte, desde el cual toca la Quebrada sin nombre, la parcela "F" destinada a servidumbre de tránsito; se sigue dicha quebrada hasta la desembocadura en el Río Matasnillo y por todo el contorno oriental de este río, aguas abajo hasta el punto donde toca la parcela "F" teniendo este contorno una distancia de 257 metros y formando el límite Norte, Noroeste y Oeste Superior. Desde este punto se sigue en dirección Sur, Sud Este en recta de 100 metros limitando con la parcela "F", la cual le queda al Oeste; de este punto se sigue una distancia recta de 110 metros hacia el Nordeste partiendo límites con la parcela "F" que le queda al Sur y Sud Este y de aquí en un arco leve de 44 metros con 50 centímetros en dirección hacia el Norte en distancia recta de 160 metros con 60 decímetros en la misma dirección hasta encontrar el punto de partida, limita con la

parcela "F", constituyendo el lindero Este del lote descrito."

Servirá de base para el remate, la suma de veintisiete mil quinientos veinticinco balboas (B/. 27.525.00) valor catastral de la finca en remate; y serán posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado, se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 14010

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA

A Miguel Ernesto Lasso de la Vega, en su condición de heredero de José Narciso Lasso de la Vega, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto en su contra por la "National Union Fire Insurance Company of Pittsburgh, Pa.".

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

ENRIQUE NUÑEZ G.

L. 9455

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio

EMPLAZA

A Esther Varela de Torres, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por si o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto por Gerardo Camilo Torres.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

ENRIQUE NUÑEZ G.

L. 13868

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 20

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Pablo Navarro, panameño, vecino de Chame, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno nacional ubicado en el Corre-

gimiento de Sorá, Distrito de Chame, de una extensión superficialia de treinta y tres hectáreas con dos mil seis metros cuadrados (33 Hect. 2.600 m²) y alinderado así:

Norte, quebrada El Naranjal;

Sur: quebrada Gengibral;

Este, camino del Naranjal-real;

Oeste, montes libres.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy quince de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 1454

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscripto Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Francisco Pérez Ureña se ha dictado una resolución, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, agosto seis de mil novecientos cincuenta y ocho. Vistos:

Como se observa que los documentos aportados son los exigidos por el artículo 1821 del Código Judicial, el suscripto Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Francisco Pérez Ureña, desde el día 20 de octubre de 1939, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos a beneficio de inventario y sin perjuicios de terceros los señores Jerónima, Rosa María y José de Jesús Pérez Bustamante, en su calidad de hijos del causante;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todos los que tengan algún interés en el.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.

(Fdo.) Ramón A. Castillero C.—(fdo.) Melquiades Vásquez D., Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría hoy siete de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, por el término de treinta días, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación.

Las Tablas, agosto 11 de 1958.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario

Melquiades Vásquez D.

L. 13942

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscripto Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Cecilio Ureña, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, septiembre dos de mil novecientos cincuenta y ocho. Vistos:

Por las consideraciones expuestas el suscripto Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando jus-

ticia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Cecilio Ureña, desde el día 19 de mayo de 1927, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros los señores Carmen Pérez vda. de Ureña, en su calidad de cónyuge supérstite, Andrea, Cecilio, Desiteo, Carmen Ureña Pérez y María Magdalena Ureña vda. de Solís en sus condiciones de hijos del causante;

Tercero: Que Pastor Espino Saavedra, como cesionario de todos los derechos herenciales de los herederos nombrados, es dueño de tales derechos y a él debe adjudicársele a los que dicha sucesión le corresponde o pueda corresponderle a los cedentes;

Cuarto: Que con la muerte del causante queda disuelta la sociedad conyugal de los esposos "Ureña-Pérez";

Quinto: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en el.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.

(Fdo. Lic. Ramón A. Castillero C.—(fdo.) Melquiades Vásquez D., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación.

Las Tablas, septiembre 3 de 1958.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario,

Melquiades Vásquez D.

L. 6742

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 108

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan Bautista Brea, varón, panameño, mayor de edad, ganadero, natural y vecino del Distrito de Cañazas, casado, y portador de la cédula de identidad personal N° 53-682, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título de propiedad, por compra a la Nación, del globo de terreno, libre nacional denominado "Bajo de la Sal", ubicado en el Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, de una superficie de treinta y cinco hectáreas con mil trescientos sesenta metros cuadrados (35 Hect. 1.360 m²) y alinderado de la siguiente manera:

Norte: Río San Pablo.

Sur: Tierras nacionales libres.

Este: Tierras nacionales y Quebrada La Lajita.

Oeste: Cerco de Francisco Rodríguez y Río San Pablo.

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes se fija este edicto en esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Cañazas, por el término legal de treinta días, y copias del mismo se le entregan a la parte interesada para que la haga publicar por tres veces consecutivas en un diario de circulación en el país y por una sola vez en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, concurra a hacerlos valer oportunamente.

Santiago, 25 de agosto de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio. ad-hoc.

J. A. Sanjur.

L. 19710

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscripto Administrador Provincial de Rentas Internas al público,

HACE SABER:

Que el señor Augusto Adrián, varón, mayor de edad, natural de Alemania, panameño, por adopción, soltero,

con cédula de identidad personal N° 47-05658, vecino de Puerto Piñas, y el señor John J. McConagh, varón, mayor de edad, ciudadano norteamericano, vecino de la Zona del Canal de Panamá, sin cédula de identidad personal, han solicitado a este Despacho, título de plena propiedad por compra, del terreno denominado "Playita", ubicado en jurisdicción del Distrito de Chepigana, de cuatro hectáreas, con siete mil metros cuadrados (4 Hect. 7.000 m²) de superficie dentro de los linderos siguientes:

Norte, bahía la Playita y terrenos nacionales;
Sur, terrenos nacionales;
Este, terrenos nacionales;
Oeste, terrenos nacionales.

Para los efectos legales y en cumplimiento del Artículo 165 del Código Fiscal, a fin de que todo el que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término que señala la ley en este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana, en el Corregimiento de Puerto Piñas, y copia del mismo se le entrega al interesado para que a su costa sea publicado por tres veces consecutivas en periódicos de la capital de la República y una por lo menos en una edición de la "Gaceta Oficial".

La Palma, 20 de agosto de 1958.

Por el Administrador Provincial de Rentas Internas de Darién,

ANTONIO ARIZA JR.
(Única publicación)

Bolívar Cañizález M.

EDICTO NUMERO 49

Que el señor Rodrigo Rodríguez Ríos, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, de una extensión superficial de ciento quince hectáreas con dos mil doscientos metros cuadrados (115 Hect. 2.200 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río Mamoni.
Sur: terreno nacional.
Este: terreno nacional y Río Mamoni.
Oeste: terreno nacional y Quebrada.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Director General del Catastro e Impuestose sobre Inmuebles.

El Oficial de Tierras, TEMISTOCLES CHANIS.

Dolys Romero de Medina.

L. 13681
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 109

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, como apoderado especial de Epifanio Castillo, varón, panameño, mayor de edad, soltero, natural y vecino del Distrito de Las Palmas, ha solicitado para éste la adjudicación, a título de propiedad, por compra a la Nación, de un globo de terreno denominado "El Palmar", ubicado en el expresado Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de veintiuna hectáreas con cinco mil metros cuadrados (21 Hect. 5.000 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: tierras nacionales;
Sur: Río Cigüidulce;
Este: terrenos de Eladio Rodríguez; y
Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes se fija el presente edicto, tanto en esta Administración como en la Alcaldía del distrito de Las Palmas, por el término legal de treinta días y copias del mismo se entregarán a la parte interesada para que lo haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial, y por tres veces en un diario de circulación, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos oportunamente.

Santiago, 29 de agosto de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
Efraim Alvarez C.

El Inspector de Tierras, Srio. ad-hoc,
J. A. Sanjur.

L. 7285
(Única publicación)

EDICTO

El suscripto, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras Baldías, al público,

HACE SABER:

Que Gabino Ruiz Vergara, varón, mayor de edad y Delfina Vergara, mujer, mayor de edad, ambos solteros, panameños, naturales y vecinos de El Palmar, jurisdicción del Distrito de Olá, con cédulas de identidad personal N° 8-651 y 8.358, respectivamente, solicitan mediante memorial dirigido a este Despacho, se les adjudique título de propiedad, en compra, y definitivo, un globo de terreno del cual vienen en posesión desde hace más de veinte años con cultivos de cañas de azúcar, pasto artificial y otros cultivos, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales y parte de la Quebrada Oca; Sur, terrenos de los herederos de Aurelio Castillo; Este, La Quebrada Oca y Oeste, herederos de Doroteo Vergara, con una extensión superficialia de tres hectáreas con nueve mil ciento veinte metros cuadrados (13 Hect. 9.120 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Olá, así como copia se le da a los interesados para que a sus costas, la hagan publicar en un diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, a las once de la mañana.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
ALESSIO CONTE HERRERA.

El Inspector de Tierras,
L. 7213
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscripto Juez ad-hoc de Menores, por este medio,
EMPLAZA

Al señor Jorge Blanco, para que en en el término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por si o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de Adopción de su menor hija Berta María Blanco, propuesto por Juan Pablo de la Rosa y Armita T. de la Rosa.

Se advierte al empilazado que de no comparecer el Despacho dentro del término de treinta días indicados, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio en lo que se relaciona con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez ad-hoc,

ERASMO E. ESCOBAR.

El Secretario ad-int.

Mariano Calvino.

L. 13750
(Segunda publicación)